

COMISIONADA PONENTE.

MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÀNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN

RR.IP.0553/2019

SUJETO OBLIGADO:

COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL

DISTRITO FEDERAL

RECURRENTE: CRISTINA GONZALEZ

SENTIDO: SOBRESEER por quedar sin materia

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente RR.IP.0553/2019, interpuesto por Cristina González, en contra de la respuesta proporcionada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 3200000005819, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, en medio electrónico, lo siguiente:

... Solicito saber cual es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron gracias ..." (Sic)

II. El treinta y uno de enero dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio CDHDF/OE/DGJIUT/165/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:





Al respecto, le informo que el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la composições de elaboración.

Sin embargo, en principio de máxima publicidad, le comento que usted puede consultar los días de descanso obligatorio en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 58 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CDHDF1

..." (Sic)

III. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

Razón de la interposición

ME INCONFORMO CON LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO" (Sic)

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

 Oficio CDHDF/OE/DGAT/165/2019, del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, dirigido al hoy recurrente suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, con el que atendió la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

IV. El veinte de febrero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

4



INICA TECHO

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, notificado a las partes el veintiocho de febrero y uno de marzo de dos mil diecinueve.

V. El doce de marzo de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado ingreso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el Oficio. CDHDFIOE/DGJ/UT/540/2019, y sus anexos de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio UACM/UT/RR/2089/18, de fecha uno del mismo mes y año, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Único:. De las constancias remitidas por el Instituto a este Organismo, se advierte que el ciudadano expuso:

Acto que recurre y puntos petitorios Me inconformo con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado..." (sic

HX.



Al respecto es preciso señalar que el solicitante omitió señalar agravio entendiéndose al mismo como la lesión o afectación a los derechos de acceso a la información, consecuencia de una resolución u omisión del Sujeto Obligado que no satisfaga la solicitud del solicitante2, ya que solo expresa estar inconforme- con la respuesta emitida por esta Comisión, sin manifestar lo que considera en su perjuicio, es decir, la afectación que considera que se actualizó y en consecuencia haya vulnerado el derecho de acceso a lra información de la persona recurrente.

Lo anterior, deja en total estado de indefensión a este Organismo, tomando en consideración que las respuestas proporcionadas por los entes públicos a los particulares en los recursos de revisión que interpongan, deben analizarse a la luz de los agravios formulados a efecto de que el órgano garante este en posibilidad de garantizar el derecho de acceso del recurrente.

No obstan te, del análisis de la respuesta que emitió este organismo es posible aseverar que, la misma estuvo apegada a derecho, de manera que no existe alguna actuación por parte de esta Comisión que como consecuencia haya colocado al solicitante en una situación de afectación a sus derechos en materia de acceso a la información.

Por ello, con el fin de demostrar la legalidad de la respuesta proporcionada por este organismo, me permito manifestar lo siguiente:

El requerimiento y respuesta a la solicitud de información consistió en lo siguiente:

Requerimiento	respuesta
Solicito saber cuál es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que se aprobaron gracias, (Sic)	Al respecto, le informo que el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, se encuentra en proceso de elaboración.
	Sin embargo, en principio de máxima publicidad, del comento que usted puede consultar los días de descanso obligatorio en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 58 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CDHDF.

Al respecto, como se advierte, este ente le informó de forma categórica al ciudadano, que la información que requiere, es decir, el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, se encuentra en proceso de elaboración.







Se advierte de la respuesta emitida por la Comisión, que de manera adicional a la información que requirió el particular, toda vez que por lo que hace a la información solicitada, se le informó categóricamente que el Acuerdo requerido, se encontraba en proceso de elaboración, reitero, solo como información adicional, se le comentó que podía consultar los días de descanso obligatorio en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 58 de los Lineamientos Generales de Trabajo de los Servidores Públicos de la CDHDF.

Derivado de los argumentos expuestos, queda acreditada la legalidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 32000005819, emitida y notificada mediante oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/165/2019, toda vez que la actuación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha sido bajo los principios pro persona y de máxima publicidad de sus actos, tal y como lo establece el artículo 4 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Comisión, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, vigente, y solicito que proceda a CONFIRMAR la respuesta en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimiento de mérito ..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó los siguientes archivos:

 Impresión de pantalla del Correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mi diecinueve enviado a este Instituto, mediante el cual remitió sus alegatos (Documento que también se envía en formato de Word)

Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/540/2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, enviado a este Instituto, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual realiza sus manifestaciones.

A Info

O19
OLENO
OLENO
ORANA TECHNO
OR

Oficio CDHDF/OEIDGJ/UT/540/2019, de fecha once de marzo de dos mil diecinueve enviado a este Instituto, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual expreso sus manifestaciones.

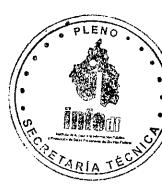
VI. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y ofrece las pruebas de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, Acuerdo notificado a las partes el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

H.





VII.- El quince de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve con el que hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

Considerando que en la solicitud de información original el hoy recurrente requirió:

"Solicito saber cuál es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron."

Y que mediante respuesta a la solicitud con folio 32000005819, este organismo le hizo saber que el Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, a la fecha en que se emitió respuesta a dicho requerimiento, se encontraba en proceso de elaboración.

Derivado de lo cual, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose con la respuesta otorgada por este Organismo, sin expresar causa de pedir ni agravio alguno, lo cual dejó en total estado de indefensión a este Organismo.

No obstante lo anterior, toda vez que el día 14 de marzo de 2019, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo materia de la solicitud de información4y recurso de-revisión que nos ocupa, le informo que fue enviado un oficio de respuesta complementaria mediante correo electrónico de la Recurrente, haciéndole saber tal circunstancia asimismo, se le hicieron llegar dos anexos consistentes en lo siguiente:

El Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, mismo que se publicó el día de ayer 14 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (es decir, con fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada), bajo el rubro:

"ACUERDO A/001/2019 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y AL MES DE ENERO DE 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; ASIMISMO, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LAS VISITADURÍAS GENERALES, EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA DIRECCIÓN





GENERAL JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO."

Asimismo, solo como información adicional a la requerida por el solicitante y en principio de máxima publicidad, también se adjuntó el Acuerdo en el que se establecen los días inhábiles del año 2018 y del mes de enero de 2019, bajo el siguiente rubro:
..." (Sic)

- Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/608/2019 de fecha quince de marzo de dos mil, diecinueve dirigido al hoy recurrente, suscrito por el responsable de la unidad de transparencia, mediante el cual emitió su respuesta complementaria, proporcionando la documentación al solicitante en los siguientes términos:
- Copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se publicó "el periodo vacacional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal comprenderá los días 15, 16, 17, 18 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio de 2019. El segundo periodo vacacional, comprenderá los días: 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, y 2 y 3 de enero de 2020. En ambos periodos se aplicara la correspondiente suspensión de plazos.

Documental que se imprime una parte para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.









4 the morant de 2015.

GACETA OFRIALIA: LA CUIDAD DE MÉXICO

5.3

Nachieŭ Raintere Hernández, Presidenta y Representante Legal de la Comúsión de Derechos filmanos del DiscibiFederal, en térmitere de la diguesta per les antivatos à y 102, apartado 8, de la Comúsión Política de los Estados l'inécisa
Mexicanos: 46, Apartado A, l'azcado 11, Apartado 8, numeral 1 y 88 de la Continución Política de los Cindad de México; 2,
6, 7, 17, 22 fenerence; 3, V y XVII, 29, 39, 48, 49, 30 y 71, argundo parteño, de la Ley de Section de Derechos
Humanos del Distrito Federación, finacciones 1, X11 y XXII, 92, 03, 266 y 202, de la Ley de Testegarence. Acceso a la Información Pública y Rendicion de Couran de la Cindad de México; 3, fracción XII, 43 de la Ley de Describa de Distrito de Distrito Política y Rendicion de Couran de la Cindad de México; 3, fracción XI, 43 de la Ley de Proceso de la Proceso de la Cindad de México; 5, fracción XI, 45, 10, 17, 19, 20, fracción XI, 26, 26 quintay, fracciones y 21, 35, 35 etc. fracción S, VI, XII y XII, 35 quiera, 36, finaciones XXVIII A XXXXI, 39, 42, 65, 71, 78, 112, 118, 142 y dende relativos y aplicables, del Replamento terema de la Courasión de Poreción de las Distritos experados
Públices de la Comusión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 2, 5, 8, 9, 10, 173 y derechos relativos y aplicables del Estadua del Servicio Poliferósia de Derechos Humanos del Distrito Federal; 3 de las Lincamoentos para la Costión de Servicios de Información Pública y de Datado Personales en la Cindad de Méxicos.

CONSIDERANDO

- 1. La Comodon de Derectos Hamanus del Distrito Enderal, es un Organismo Constitucional Público Autonomo con personalidad justila, y partimento propiose en virtual de la suad no secribe instrucciones o indicaciones de assertada o servador público alguno en el descripción de sus fanaciones, en el ejembra de su acomonía y del presupuesto amost que se lo seigne par ley, cuyo objeto es la protección, defama, vigilancia, promoción, estadio, elamación y é finsión de los dereclas limitanos, estableccións en el inden juridica mestrana y es los instrumentes internacionales en la materia.
- 2. La Previdencia es el órgazo sugarior de dirección de la Comisión de Derechos Hactaros del Distrac Federal, a curgo de su Presidenta, en cuyo abbito de facultades legales se excuentran, entre etras, el alette las medidas especificas que estima discusas para el advende decempido de las está idades de la Comisión, así exam la dirección y especificación de las funciones de sus higanos y acas de apogo.
- 5. Para el desarrola: de las fusciones y despacho de los asuntas competencia de la Comitión de Derechos Humanos del Distrito Foderal, cuenta con diversos érguases y incus de apoyo que implementan diferentes prescritimentes para das cumplimientes a au objeto legal, destro de las que se encuentran entre otros, las Visitadarias Conorales, la Desoción Coneral de Quajas y Orientación, la Centralesta Interna, la Discoción Ejecution de Seguinticia, la Discoción General de Administración, a la estal se encuentra adsentra la Discoción del Servicio Profesional en Derechos Humanos.
- 4. Para si presentamen y mendión de quejos y denuncias y en los casos que esto Organismo considere argentes, todos los dios y homo con hábitos, en términos de la dispuntac por el mismo 29, de la Ley de esta Consisión de Bergelos Humanos.
- 5. A fin de perservar las derectos faminos laborates de las y los trategiadores de la Consisión de Demochas Humanos del Diantos Federal, en las Lincasticatos Generales de Trabajo de las Servadores l'últicos de esta Comisión, ser establectos como dias de desgrans obligatoris el 1º de cuere el primer bates de feberos, en commensación del 5 de febero; el tercer turos de marzo, en commensación del 20 de marzo; el 1º de marzo; el 1º de marzo; el 16 de septiembre, el neves turos de commensación del 20 de marzo; el 1º de discembro de cada asis años, cuando corresponda a la transcrisión del Poder Ejecución Federal; el 25 de discendire; y el que decerciment las leyes federales y foculia electrodes, en caso de efercimento mediancias, para efectura la jornada electrodes. Fodos los días antes americas dos, se considerando infinibles y, por los tantos, es suspendanda los plazos inferentes a los procedimientos de investigación de quejas o deunecias de la la Visitadurias Generales, en los asontes a cargo de la Contradoria Unidad. De la Dirección General Incidira, de la Visitad de Transparenca, de la Dirección Ejecución de Seguiniatos de la Dirección General Defenica en Percebos Humanos adserbia a la Democión General de Administración de companion de Seguiniato.
- 6. Para efectos de todos los trienites miferentes a la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en el cumeral 33, pársidos pribates y segundo, de los hiterantiestes para la Gestien de Sedecidades de Información Pública y de Datte-Parametes en la Cential de México, serán das inhibitos codos los del não a escapción de los obtos, destingos e inhibitos y los que por dispesion de loy ye consideram inhibitos y los que co entalhecam por dispesión del Petro del Instatuto de
- Impresion de pantalla del correo electronico de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, enviado al correo electronico selañado por el particular, y a traves del cual se le notifico la respuesta complementaria.

the the tensor of the tensor o

info



VIII. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, y remite documentales mediante la cual hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, con la que intenta dar atención a la solicitud de información del particular

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

IX. El dos de abril de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

X. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de

A





revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.







SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medicis de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

A







Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de su correo electrónico de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual notifico el oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697 Jurisprudencia Materia(s): Común Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X





Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de eiercitarla: y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve,





1 ...

EXPEDIENTE: RR.IP. 0553/2019

por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Roman Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. ..." (Sic)

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO OCTAVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.







2019
PLENO
P

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición."

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
" Solicito saber	" ME	Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19,
cual es su calendario de días inhábiles	INCONFORMO CON LA RESPUESTA	se le hicieron llegar dos anexos consistentes en lo siguiente: :
y el acuerdo en el que aprobaron	EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	El Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, mismo que se publicó el día de ayer 14 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial
gracias " (Sic)	" (Sic)	de la Ciudad de México, (es decir, con fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada), bajo el rubro:
		• "ACUERDO A/001/2019 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN
		DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y AL MES DE ENERO DE 2020, PARA EFECTOS DE
		LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; ASIMISMO, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS
		PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LAS VISITADURÍAS GENERALES, EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA CONTRALORÍA









INTERNA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO."

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de del folio 3200000005819 del sistema electrónico INFOMEX. oficio CDHDF/OE/DGJIUT/165/2019 y Oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19 y anexos, el primero del treinta y uno de febrero y el segundo del quince de marzo, ambos de dos mil diecinueve y como correo electrónico de fecha quince de marzo del mismo año, así como el formato "Recurso de revisión", con fecha quince de febrero del año que corre, a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época, Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96 Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se

X





fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

Solicito saber cual es su calendario de días inhábiles y el acuerdo en el que aprobaron gracias
..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, "su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado", por lo que la solicitud no se entendió de manera satisfactoria.

X





PLENO PLENO

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio CDHDF/OE/DGJ/UT/612/19, del quince de marzo de dos mil diecinueve, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia con el que comunicó al particular una respuesta complementarioa en donde se informo lo siguiente:

se le hicieron llegar dos anexos consistentes en lo siguiente:

El Acuerdo donde se establecen los días inhábiles de la CDHDF para el presente ejercicio, mismo que se publicó el día de ayer 14 de marzo de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (es decir, con fecha posterior a la emisión de la respuesta impugnada), bajo el rubro:

ACUERDO A/001/2019 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN DÍAS INHÁBILES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y AL MES DE ENERO DE 2020, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA MISMA; ASIMISMO, SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS DE LAS VISITADURÍAS GENERALES, EN LOS ASUNTOS A CARGO DE LA CONTRALORÍA INTERNA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE ORGANISMO.

..." (Sic)

Del análisis antes descrito este órgano colegido advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria acompaño la copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, mediante la cual se publicó "el periodo vacacional de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal









comprenderá los días 15, 16, 17, 18 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de julio de 2019. El segundo periodo vacacional, comprenderá los días: 19, 20, 23, 24, 26, 27, 30, 31 de diciembre de 2019, y 2 y 3 de enero de 2020. En ambos periodos se aplicara la correspondiente suspensión de plazos.

Documental que se imprime una parte para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición:

ich da reveno de /iti-

THAT HAS DESCRIBED AS A CHARACTER OF MERCANDIAN

43

CONSIBERANDO

- 1. La Complete de Orrectes Hampers de l'Apprile Fodersi, es un temperature Communical Público Assistante una generalitat justifica y participatio propies en virtud de la cardia e recibe instrucciónes o redicamento de autoritad a servidor judico ajunta en el descençato de su tancares, es el cartecia de su accoración y del gresupentos ambi que se le seigne per les, corporación de las generalismos per cardia de las generalismos de las derechos lisaciones, resistinción de la cardia poblica de la cardia de las derechos lisaciones, resistinción de la cidad judicio necesarios y en las forenteses interesciones de la marcha.
- 2. La Presidencia es es organe superior de direction de la Caminón de Derechos Humania del Histrac Federal, a curgo de sa President, en Cajo archite de facultades legoles se enclocatara, entre etras, el distar las modifies específicas que estime didensas para el relocando començario de tra privilendas de la Caminstan del como la directión y coordinación de las ligaciones et específicas y accordinación de las ligaciones et específicas y accordinación de las ligaciones et específicas.
- 2. Para el desa recor de las facciones y diopartos de tro asamos competencia de la Centraloy de Derrebos Humanos del Biddini. Faccioni, quento con disensos conjutors y acons de apopo que implementan difference persoditiolatico para da competiciatat, e su observo persoditiolatico para da competiciatat, e su observo para da el para de conservo de Quajos y telemboros, la Conjuderia linerar, in Hierardia Facciona de Seguinidado, la Derocada Derecada General fortigada, a la conferencia de Conjuderia Biología, personal de Administración, a la conferencia enquentra ofessarios la Derocada Profesional en Berechos Humanos.
- 4. Pera la presentación y comunios de quejos y demorgos y so los vasos que esse Cagariano considere regentes, sistas los dises por el mismo y horas con hibidos, ao generan de la dispuesa o por el animale 29, de la Loy de unta Consisión de Decechos Humantos.
- S. A. Bit de preservant has derection humans, taken also de ling to be transpartant of the Control of District profession, or for Lantacripators Generally also de ling to be transpartant of the Control of District profession, or for Lantacripators Generally also described in the Control of the Control of

ti, Pers récess de value les trâmines referentes y la Unidad de Transpurancia, co condicio de la dispuesta en el numeral (1), plesido promeir y legants, de los trimonistics para la Clarton de val estudes de la Información Publico y de Daña. Personales en la Clarton de value la Clarton de value de la Información Publico y de Daña. Personales en la Clarton de value de la Información de Información

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue





subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época No. Registro: 200448 Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95 Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño





Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Ausente Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho sobreseer el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.





TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMSIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA MERNÁNDEZ COMISIONADA CHIDADANA \ MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGÓ ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

	7	